



EL JUSTICIA DE ARAGÓN

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

202200008870

09 DIC 2022

REGISTRO DE SALIDA

Exp: Q22/505/02

Sr. Alcalde-Presidente
Ayuntamiento de Bijuesca
bijuesca@dpz.es

ASUNTO: Sugerencia relativa a una obra pública que dificulta el acceso a una vivienda a una persona con movilidad reducida.

I.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- El día 5 de abril de 2022, se registró una queja en la que una señora denunciaba que las obras en una vía pública de Bijuesca impedían desplazarse a una persona con discapacidad.

En concreto, se decía lo siguiente:

«¿Dónde podría hacer la consulta de una obra urbanística que están realizando en la calle del municipio donde tengo una casa y prácticamente tengo bloqueada la entrada?»

(...)

He hablado con el albañil y el Alcalde que han realizado la obra en la calle y me han respondido que es para que no me entrase agua a la vivienda, ya que debido a dichas obras me ha quedado más baja (de hecho, unos 10 cm a como estaba), por lo tanto mi casa queda baja respecto a la calle.



Sin mencionar que menoscaba la entrada, impide el acceso a una persona con discapacidad en silla de ruedas o andador, según la Ley 2/2011, de 1 de agosto, de adaptación normativa a la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con discapacidad, ya que mi madre en esa situación y no podemos hacerle entrar como está».

SEGUNDO.- Admitida a supervisión la anterior queja, se solicitó información sobre el particular al Ayuntamiento de Bijuesca, sin que, salvo error u omisión, se haya recibido respuesta, a pesar de haberse reiterado la petición de información. En concreto, se interesaba de la Corporación que facilitase su criterio sobre la queja y, en particular, sobre la posibilidad de evitar los perjuicios que sufrirían la interesada y sus familiares (en particular, su madre), como consecuencia de las obras realizadas y del desnivel producido.

II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- A pesar de que, en principio, no se ha recibido respuesta del Ayuntamiento de Bijuesca, desde esta Institución, y con todas las reservas necesarias, se quiere plantear algunas consideraciones sobre el objeto de la queja para su valoración por parte de la Corporación.

De entrada, en la queja se contiene una petición de información sobre una obra, que, según se dice, podría tener naturaleza urbanística, lo que permitiría traer a colación toda la normativa de acceso a la documentación urbanística vinculada, de un modo u otro, a la acción pública urbanística [art. 5 f) del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo, Real Decreto Legislativo 7/2015; y 19 j) del Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón; Decreto Legislativo 1/2014].

Esta acción pública no solo presenta una dimensión procesal, sino que también resulta eficaz en el procedimiento administrativo, como destaca la Sentencia del Tribunal Supremo de 11 de julio de 2016, al señalar que «la acción pública no sólo se ejercita formulando el recurso contencioso-administrativo sino también cuando se ha formulado ante los Órganos administrativos la existencia de restablecimiento de la legalidad conculcada, o incluso antes, por la mera petición de datos para poder ejercitar con pleno conocimiento la acción pública, en el caso de que la Administración se haya resistido a facilitarlos».

Por añadidura, conviene referirse también al derecho de acceso a la información urbanística, previsto en el art. 19 del Decreto Legislativo 1/2014, en el que se garantiza el derecho «al acceso a toda la información urbanística de la que dispongan las Administraciones públicas en los términos establecidos en esta Ley y demás disposiciones aplicables».



Por lo demás, parece claro que la señora promotora de la queja merecería la consideración de interesada en el expediente administrativo de la obra pública que ha alterado el acceso a su vivienda (o de su familia); todo ello, de acuerdo con las normas generales en materia de procedimiento administrativo común [art. 53 a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas]. Esta regulación debería ponerse en relación con la normativa aplicable a las obras públicas locales, cuyos anteproyectos, bases técnicas y proyectos están contemplados en los arts. 340 y siguientes del REBASO (Decreto 347/2002, de 19 de noviembre, de Bienes, Actividades, Servicios y Obras de las Entidades Locales de Aragón). De este modo, la interesada debería tener acceso a la documentación técnica del proyecto que debería obrar, en principio, en poder de la Administración municipal.

SEGUNDA.- Adicionalmente, se aprecia en la queja una segunda vertiente, que ya no es de carácter formal, sino material, ya que, según se expone por la afectada, la entrada de su vivienda ha quedado bloqueada, como consecuencia de las obras en la vía pública. Esta situación, de acuerdo con su exposición, impediría el acceso a una persona con movilidad reducida, como es la madre de la firmante de la queja.

En tales circunstancias, parece razonable que se busquen soluciones técnicas que permitan el acceso a la vivienda por parte de una persona con movilidad reducida, que, al parecer, se habría complicado tras las obras de constante referencia.

En este punto, no está de más recordar que el propio Real Decreto Legislativo 7/2015 establece normas específicas en relación con el objetivo de lograr la llamada «accesibilidad universal».

Vale la pena recoger a estos efectos lo dispuesto en el art. 24 de la legislación urbanística estatal precitada:

«Artículo 24. Reglas específicas de las actuaciones sobre el medio urbano.

(...)

4. Será posible ocupar las superficies de espacios libres o de dominio público que resulten indispensables para la instalación de ascensores u otros elementos que garanticen la accesibilidad universal, así como las superficies comunes de uso privativo, tales como vestíbulos, descansillos, sobrecubiertas, voladizos y soportales, tanto si se ubican en el suelo, como en el subsuelo o en el vuelo, cuando no resulte viable, técnica o económicamente, ninguna otra solución y siempre que quede asegurada la funcionalidad de los espacios libres, dotaciones y demás elementos del dominio público. Los instrumentos de ordenación urbanística garantizarán la aplicación de la regla básica establecida en el párrafo anterior, bien permitiendo que aquellas superficies no computen a efectos del volumen edificable, ni de distancias mínimas a linderos, otras edificaciones o



EL JUSTICIA DE ARAGÓN

a la vía pública o alineaciones, bien aplicando cualquier otra técnica que, de conformidad con la legislación aplicable, consiga la misma finalidad».

Procede, en definitiva, efectuar una Sugerencia que sintetice lo hasta ahora manifestado, si bien debe subrayarse que esta Institución es consciente de la falta de medios de muchos pequeños municipios aragoneses, por lo que se propone al Ayuntamiento de Bijuesca que, en su caso, se solicite ayuda a la Excm. Diputación Provincial de Zaragoza, en atención a sus competencias de cooperación y asistencia municipal.

TERCERO.- No constando la recepción de la respuesta a nuestra petición de información por parte del Ayuntamiento de Bijuesca, se recuerda la obligación legal de colaborar con el Justicia de Aragón.

III.- RESOLUCIÓN

En cumplimiento de la Ley reguladora del Justicia de Aragón, se SUGIERE al Ayuntamiento de Bijuesca que, solicitando asistencia en su caso a la Excm. Diputación Provincial de Zaragoza, proporcione información sobre la obra que ha conllevado una obstaculización del acceso a la vivienda referida en la queja, así como que, en lo posible técnicamente, adopte las medidas que permitan dicho acceso especialmente a una persona con movilidad reducida.

Se recuerda al Ayuntamiento de Bijuesca la obligación de colaborar con el Justicia de Aragón.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no la Sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

En Zaragoza, a 9 de diciembre de 2022



P.A. Javier Hernández García
Lugarteniente del Justicia